



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL MULTISECTORIAL
Nº 001/2026

Ing. ROLANDO ORELLANA AYALA
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS

Lic. CARLOS MARCA MARCA
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Cnl. Msc. CAD. RICARDO F. MORALES FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA a.i.

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su preámbulo establece que: "... Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos..."

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 2 señala: "Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley."

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 8 señala: "El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien."

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 9 señala: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras."

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en el Artículo 16 señala: "I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población."



Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 20 señala: "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias (...) La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley."

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 33 señala: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en el Artículo 232 señala: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 235 señala: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública."

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en el Artículo. 272 señala: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutivo, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 299 Parágrafo II numeral 9 señala: "II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: ...9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos."

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo. 302, Parágrafo I, numeral 35 señala: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: ...35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines."

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en el Artículo 342 señala: "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente."

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 373 señala: "I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley."

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en el Artículo 374 señala: "I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua. III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles."





Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 en el Artículo 1 señala *"La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población"*.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 en el Artículo 3 refiere *"El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público"*.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente en el Artículo 4 señala *"La presente Ley es de orden público, interés social, económico y cultural"*.

Que, la Ley de Medio Ambiente en el Artículo 5 refiere *"La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: 1. Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural. 2. Promoción del desarrollo sostenible con equidad y justicia social tomando en cuenta la diversidad cultural del país. 3. Promoción de la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país"*.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 en el Artículo 17 señala *"Es deber del Estado y la Sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades"*.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente en el Artículo 20 señala *"Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran: e. Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población"*.

Que, la Ley de Medio Ambiente en el Artículo 36 refiere *"Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad"*.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 en el Artículo 37 refiere *"Constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas"*.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente en el Artículo 38 señala *"El Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional, con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población"*.

Que, la Ley de Medio Ambiente en el Artículo 52 refiere *"El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción"*.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente en el Artículo 53 señala *"Las universidades, entidades científicas y organismos competentes públicos y privados, deberán fomentar y ejecutar programas de investigación y evaluación de la fauna y flora silvestre, con el objeto de conocer su valor científico, ecológico, económico y estratégico para la nación"*.

Que, la Ley de Medio Ambiente en el Artículo 54 refiere *"El Estado debe promover y apoyar el manejo de la fauna y flora silvestres, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento"*.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 en el Artículo 55 señala *"Es deber del Estado preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la flora y fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, así como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector"*.





Que, la Ley de Medio Ambiente en el Artículo 60 refiere *"Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país"*.

Que, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 en el Artículo 9 señala *"(EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA)*. 1. La autonomía se ejerce a través de: 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. 5. El respeto a la autonomía de las otras entidades territoriales, en igualdad de condiciones."

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 en el Artículo 33 señala *"(CONDICIÓN DE AUTONOMÍA)*. Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en el Artículo 83 señala: *"(AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO)*. Parágrafo II 3. Gobiernos Municipales Autónomos: a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado. b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio. c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado."

Que, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 señala en el Artículo 1 *"(OBJETO)*. La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 señala en el Artículo 2 *"(ÁMBITO DE APLICACIÓN)*. La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias."

Que, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala en el Artículo 3: *"(CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL)*. La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala en el Artículo 13 *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones"*.

Que, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 establece en el Artículo 28, *"I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno, Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales. II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen*





directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan".

Que, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 señala en el Artículo 29 "Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad. 2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo. 3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal. 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia. 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. 8. Coordinar con las otras Secretarías Municipales, la planificación y ejecución de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal. 9. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la Gestión Pública. ... 20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, establece en el artículo 1° (Objeto de la Ley), " la presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales".

Que, la Ley N° 2341 en el artículo 2° (Ámbito de Aplicación), señala que "I. La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley. A los efectos de esta Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por: II. Los Gobiernos Municipales aplicarán las disposiciones contenidas en la presente Ley, en el marco de lo establecido en la Ley de Municipalidades".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, establece en el artículo 3° (Exclusiones y Salvedades), "I. La presente Ley se aplica a todos los actos de la Administración Pública, salvo excepción contenida en ley expresa. e) Los Actos de la Administración Pública, que por su naturaleza, se encuentren regulados por normas de derecho privado"

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa), establece que "la actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil; e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo; f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; i) Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; l) Principio de informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo; m) Principio de publicidad: La actividad y actuación de



la Administración es pública, salvo que ésta u otras leyes la limiten; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público; o) Principio de gratuidad: Los particulares sólo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establezca; y, p) Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento".

Que, la Ley N° 2341 en el artículo 5° (Competencia), señala que: "I. Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias. II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley".

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 27° (Acto Administrativo), señala que "se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo), establece que "son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente; b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible.; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en el artículo 29° (Contenido de los Actos Administrativos), señala que "los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en el artículo 30° (Actos Motivados), establece que "los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando: a) Resuelvan recursos administrativos; b) Dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de éste; c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos o de control; y, d) Deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en el artículo 32° (Validez y Eficacia), señala que "I. Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación".

Que, Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999 en el Artículo 8 señala: "(DEBERES). Los servidores públicos tienen los siguientes deberes: a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional."

Que, la Ley Municipal N° 394 del 03 de febrero de 2017, De Uso Racional del Agua en el Municipio de El Alto por las Fiestas de Carnaval "El Agua Es Vida, Cuidarla es Responsabilidad de Todos" en su Artículo 1 señala: "La presente Ley Municipal tiene por objeto, prohibir, sancionar, el uso y juego y comercialización de agua y sustancias agotadoras del ozono (R-22), dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto, con fines de diversión y juegos en la fiesta de carnaval".

Que, la Ley Municipal N° 394 del 03 de febrero de 2017, en su Artículo 2 señala "La presente ley tiene como ámbito de aplicación la Jurisdicción Municipal de El Alto".





Que, la Ley Municipal N° 394 del 03 de febrero de 2017 en su Artículo 3 señala *"La presente Ley Municipal, tiene como fines los siguientes a) Evitar el juego con agua en las fiestas de carnaval, como una política municipal en el marco del cuidado de este líquido vital. b) Evitar el degrade la calidad y cantidad del agua al grado de afectar el derecho al agua para la vida c) Promover el ahorro del agua en la ciudad de El Alto. d) Fomentar la concientización y sensibilización ciudadana sobre el buen uso del agua. e) Establecer mecanismos de control para evitar el mal uso del agua, en las fiestas de carnaval. t) Establecer medidas de control y sanción a la mala utilización de agua potable en las fiestas de carnaval. g) Evitar el uso indiscriminado de sustancias agitadoras del ozono (R-22) enmarcadas en la normativa ambiental competente. h) Evitar la comercialización de nieves artificiales y/o químicas sin Registro Sanitario"*.

Que, la Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 011/2022 del 10 de febrero de 2022, Resuelve: *"Primero: I. Se prohíbe el juego con espumas aerosol/spray que contengan HCFC-22 o cualquier otro Clorofluorocarbono o Hidroclorofluorocarbono en su composición. II. A partir de la gestión 2023 está prohibido el juego con espumas aerosol/spray que contengan HFC-134a o cualquier otro hidrofluorocarbono en su composición. SEGUNDO: I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales deberán considerar actividades de control para la autorización de espumas en spray que no contengan las sustancias mencionadas anteriormente, en su jurisdicción. II. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a nivel nacional a partir de la publicación en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SNIA). TERCERO: Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, las Autoridades Ambientales Competentes Departamentales y los Gobiernos Municipales de todo el territorio nacional, en coordinación con la Comisión Gubernamental del Ozono dependiente del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal"*.

Que, la Resolución Ministerial N° 13/2024 de 19 de enero de 2024, Resuelve: *"Primero. – Prohibir, el uso inapropiado de agua potable para consumo humano durante las festividades de Carnaval, evitando el desperdicio del líquido elemento, siendo esta disposición aplicable en todo el territorio nacional, en la Gestión 2024. SEGUNDO.- Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS, Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a Nivel Nacional e Instituciones Públicas y Privadas son responsables del control de la utilización del agua, debiendo asumir medidas sancionatorias adecuadas a sus competencias en caso de inobservancia de la presente Resolución. TERCERO.- El Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, es el encargado de la implementación, seguimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial, debiendo coordinar con las entidades señaladas en el artículo precedente, las acciones"*.

Que, la Ley Municipal N° 375 de Declaración de Situación de Emergencia Municipal de El Alto Por el Racionamiento de Agua de 25 de noviembre de 2016, en su Artículo 1 señala *"La presente les tiene por objeto la declaración de situación de emergencia municipal en los 14 Distritos del Municipio de El Alto, debido al déficit hídrico (agua potable), (...)*.

Que, la Ley Municipal N° 375 en su Artículo 3 señala *"Durante la emergencia se debe priorizar la dotación de agua potable (...)*.

Que, Ley Municipal N° 380 De Uso Consciente e Inteligente del Agua Potable en el Municipio de El Alto de 13 de diciembre de 2016, en su artículo 1 señala *"La presente Ley Municipal tiene por objeto el instituir la política municipal de uso consiente e inteligente de agua potable en la ciudad de El Alto."*.

Que, Ley Municipal N° 380 en su Artículo 5 señala: *"La presente Ley Municipal tiene como Alcance: a) Gestionar, Promover, Desarrollar, fomentar e implementar acciones para el uso racional consiente y eficiente del servicio básico de agua potable, en coordinación con la empresa encargada del suministro de agua y otras entidades relacionadas con el recurso de agua potable en la jurisdicción municipal de El Alto. ...e) Desarrollar medidas de incentivo para el cuidado del servicio básico de agua potable. f) Implementar acciones de educación y comunicación para el uso racional, consiente y eficiente del agua potable en la ciudad de El Alto."*.

Que, el Decreto Municipal N° 67 Reglamentación a la Ley Municipal N° 375 De Declaración de Situación de Emergencia Municipal de El Alto por el Racionamiento de Agua de 30 de diciembre de 2016.





Que, el Decreto Municipal N° 67 en su Artículo 13 señala "Son Prohibiciones para las personas, las instituciones públicas y privadas las siguientes: a) Derrochar y dar mal uso del agua potable. e) La comercialización con fines especulativos del agua potable."

Que, el Decreto Municipal N° 096 Reglamento a la Ley Municipal N° 458 y Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de El Alto en el Artículo 1 señala "El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar y regular el procedimiento jurídico, técnico, administrativo, preventivo y sancionador en las actividades económicas categorizadas en la presente norma municipal, en el marco de la Ley N° 259, Ley N° 264 Decreto Supremo N° 1347 y la Ley Municipal 458."

Que, el Decreto Municipal N° 096 en su Artículo 55 señala como atribuciones de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, que a través de sus unidades organizacionales: "...e) Desarrollar Políticas de concientización y cuidado del medio ambiente en el marco de las competencias del GAMEA."

Que, el Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, en su artículo 1 señala: "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: //1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUIA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. // 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y propuesta en vigencia de las Normas Municipales del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014 en el Artículo 2 señala "La finalidad del presente Decreto Municipal es dotar de certeza jurídica al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014 en el Artículo 3 señala "Las disposiciones del presente Decreto Municipal tiene aplicación en todo el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, publica o privada, nacional o extranjera en la jurisdicción del Municipio de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 014 en el Artículo 5 señala "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. //II. La Aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente Jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas en las Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento jurídico Administrativo del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 1. DECRETOS MUNICIPALES (DM) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL CONJUNTAMENTE CON LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS MUNICIPALES). 2. DECRETOS EILES (DE) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL). 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL). 4. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE SECRETARIAS (RAMS) (SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES). 5. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL MULTISECTORIAL (RAMM) (MAS DE DOS SECRETARIAS Y/O SECRETARIOS MUNICIPALES)".

Que, el Decreto Municipal N° 014 en el Artículo 22 señala: "La resolución administrativa Municipal Multisectorial es la Norma Jurídica Municipal, emitido y firmado por mas de dos Secretarios Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones conjuntas o compartidas. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente."

Que, el Decreto Municipal N° 014 en el Artículo 23 señala "La Resolución Administrativa Municipal Multisectorial, tiene por objeto Ejecutar las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías y Secretarios Municipales, cuando dicha atribuciones asignadas en la ley de Gobiernos Autónomo Municipales comprendan la participación de mas de dos Secretarías o Secretarios Municipales."





Que, el Decreto Municipal N° 014 en su Artículo 24 señala "I. La Resolución Administrativa Municipal Multisectorial, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretario Municipales, que tengan atribuciones compartidas o conjuntas previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. //II. Complementariamente las Resoluciones Administrativas Municipales Multisectoriales, serán firmados por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizacionales Respectivas, que tengan atribuciones compartidas o conjuntas, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable.". Que, el Artículo 25 señala: "La Resolución Administrativa Municipal Multisectorial, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogada, abrogada, revocada, revisada u observada por el Control de Legalidad o declarando inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional".

Que, el Decreto Municipal N° 014 en su Artículo 25 señala "La Resolución Administrativa Municipal Multisectorial, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado por el Control de Legalidad o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DSBRHyCA/UCMA/UPCA/INF/0024/2026 de fecha 27 de Enero de 2026, emitido por la Responsable de Evaluación Ambiental de la Unidad de Control y Monitoreo Ambiental, señala como referencia: **PROPUESTA – PLAN CARNAVAL 2026: CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y CONTROL DEL USO RACIONAL Y PRESERVACIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO "Disfrutemos del carnaval, cuidando el agua"**, estableciendo dentro de sus conclusiones y recomendaciones: //La Dirección de Saneamiento Básico, Recursos Hídricos y Control Ambiental (DSBRHyCA) a través de la Unidad de Control y Monitoreo Ambiental (UCMA) y la Unidad de Prevención y Calidad Ambiental (UPCA), realizará el acciones correspondientes, garantizando los mecanismos de control, para evitar el uso irracional del agua, la instalación y uso de amplificadores de sonido sin autorización y el uso de productos que contengan sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO's) dañinos para la salud y el Medio Ambiente en la Festividad de carnaval gestión 2026.//Se da a conocer que, a partir de las tareas plasmadas en el presente Plan, se trabajará en su cumplimiento según a las competencias y atribuciones de esta Instancia Ambiental del Gobierno Municipal (IAGM) de la **Ley Municipal 394/2017**, y disposiciones legales que se emitan a raíz de la misma. Generando en la población alteña la concientización del uso racional del agua, y preservación del recurso vital de nuestro municipio.//Una vez realizado el operativo, se solicitará a cada Instancia involucrada y las diferentes Sub Alcaldías del Municipio según sus competencias y atribuciones, un informe con los resultados de aquellas acciones efectuadas en el operativo en función al Capítulo III – De las Sanciones: **Art. 7.- (Sanciones)** y **Art. 8 (Disposición de Bienes Decomisados)**, de la **Ley Municipal 394/2017**, que será derivado y puesto a consideración del área legal de SMASGAR.//Mediante el presente **PLAN CARNAVAL 2026**, se presenta la propuesta de título, cronograma de actividades y eslogan, mismos que serán la línea grafica para toda la campaña: "**PLAN CARNAVAL 2026: CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN DEL USO RACIONAL Y PRESERVACIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO "Disfrutemos del carnaval, cuidando el agua"**".//Se remite en primera instancia el presente informe técnico a la **Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos (SMASGAR)** para su conocimiento y a través de su autoridad convocar a una reunión de coordinación a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana (**SMSC**), al Coordinador de las Sub Alcaldías, la Intendencia de la Secretaría Municipal de Educación y Cultura (**SMEC**), la Dirección de Comunicación (**DICOM**), la Dirección General de Asesoría Legal (**DGAL**), a la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (**SMAF**), Secretaria de Movilidad Urbana (**SMMU**) y a la Secretaria de Desarrollo Humano y Social Integral (**SMDHySI**) del GAMEA, con el fin de coordinar acciones referentes **PLAN CARNAVAL 2026** y elaboración de la **Resolución Administrativa Municipal Multisectorial (RAMM)**; que permita garantizar el cumplimiento de la **Ley Municipal 394/2017**".

Que, en fecha 05 de febrero de 2026, se procedió a llevar a cabo reunión de coordinación intrainstitucional para tratar el Plan Carnaval 2026, determinándose la participación a través de las competencias y atribuciones establecidas para cada área organizacional participante.





Que, mediante Informe Técnico CITE: GAMEA/SMASGAR/DSBRHyCA/UCMA/UPCA/INF/0050/2026 de fecha 05 de Febrero de 2026, emitido por la Responsable de Evaluación Ambiental de la Unidad de Control y Monitoreo Ambiental y la Responsable de Recursos Hídricos de la Unidad de Prevención y Calidad Ambiental – DSBRRHyCA, señalando como referencia: **PLAN CARNAVAL 2026: CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y CONTROL DEL USO RACIONAL Y PRESERVACIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO “Disfrutemos del carnaval, cuidando el agua”**, estableciendo dentro de sus Conclusiones y Recomendaciones: “De acuerdo a lo detallado en líneas supra, y en sujeción a las competencias y atribuciones de esta Dirección de Saneamiento Básico, Recursos Hídricos y Control Ambiental (DSBRHyCA) como Instancia Ambiental del Gobierno Municipal (IAGM), se concluye y recomienda lo siguiente:// La Dirección de Saneamiento Básico, Recursos Hídricos y Control Ambiental (DSBRHyCA) a través de la Unidad de Control y Monitoreo Ambiental (UCMA) y la Unidad de Prevención y Calidad Ambiental (UPCA), realizará el acciones correspondientes, garantizando los mecanismos de control, para evitar el uso irracional del agua, la instalación y uso de amplificadores de sonido sin autorización y el uso de productos que contengan sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO's) dañinos para la salud y el Medio Ambiente en la Festividad de carnaval gestión 2026.// Se da a conocer que, a partir de las tareas plasmadas en el presente Plan, se trabajará en su cumplimiento según a las competencias y atribuciones de esta Instancia Ambiental del Gobierno Municipal (IAGM) de la **Ley Municipal 394/2017**, y disposiciones legales que se emitan a raíz de la misma. Generando en la población alteña la concientización del uso racional del agua, y preservación del recurso vital de nuestro municipio.// Una vez realizado el operativo, se solicitará a cada Instancia involucrada y las diferentes Sub Alcaldías del Municipio según sus competencias y atribuciones, un informe con los resultados de aquellas acciones efectuadas en el operativo en función al Capítulo III – De las Sanciones: **Art. 7.- (Sanciones)** y **Art. 8 (Disposición de Bienes Decomisados)**, de la **Ley Municipal 394/2017**, que será derivado y puesto a consideración del área legal de SMASGAR.//Mediante el presente **PLAN CARNAVAL 2026**, se presenta la propuesta de título, cronograma de actividades y eslogan, mismos que serán la línea grafica para toda la campaña: **“PLAN CARNAVAL 2026: CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN DEL USO RACIONAL Y PRESERVACIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO “Disfrutemos del carnaval, cuidando el agua”**.”//Se remite en primera instancia el presente informe técnico a la **Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos (SMASGAR)** para la emisión del veredicto legal correspondiente de validez al presente informe técnico, posteriormente tanto el informe técnico como legal deberán ser remitidos a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana (**SMSC**) y a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (**SMAF**), posteriormente la **SMAF** y **SMSC** remitirán sus informes técnicos y legales a la **SMASGAR**, para la centralización de informes y posterior remisión a la **DGAL**, en cumplimiento al acta de reunión de fecha 05/02/2026, esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la **Ley Municipal 394/2017**, a través de una **Resolución Administrativa Municipal Multisectorial (RAMM)**”.

Que, mediante Informe Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/AL/LRYL/07/2026, emitido por la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, referente a **INFORME LEGAL DE VALIDEZ AL INFORME TÉCNICO CITE: GAMEA/SMASGAR/DSBRHyCA/UCMA/UPCA/INF/0050/2026 PLAN CARNAVAL 2026: CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y CONTROL DEL USO RACIONAL Y PRESERVACIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO “DISFRUTEMOS DEL CARNAVAL, CUIDANDO EL AGUA”**, mismo que señala dentro de sus conclusiones: “Por lo expuesto anteriormente se realiza la siguiente conclusión de orden factico y legal: // Que, de los antecedentes adjuntos así como de la normativa legal señalada precedentemente, se puede establecer que el Cuidado del Agua Potable en el Marco de la Ley N° 394 de 03 de Febrero de 2017, tiene como objeto principal Prohibir, Sancionar, el uso, juego y comercialización de agua y sustancias agotadoras de ozono (R-22), dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto, con fines de diversión y juegos en las fiestas de carnaval, por lo que, al no tener dicha norma una reglamentación para su ámbito de ejecución y al ser imperioso y de carácter obligatorio, tal cual lo señala el Informe Técnico CITE; GAMEA/SMASGAR/DSBRHyCA/UCMA/UPCA/INF/0050/2026 de fecha 05 de Febrero de 2026, al efecto dando cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, demás normativa, y en lo principal la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, ya que es menester de este Municipio de El Alto el generar Políticas de Bien Común, y establecer por parte de sus Secretarías de pendientes Políticas de Control, al existir óbice alguno, se procede a dar validez al Informe Técnico con Cite: Informe Técnico CITE: GAMEA/SMASGAR/DSBRHyCA/UCMA/UPCA/INF/0050/2026 de fecha 05 de Febrero de 2026, así como al Anexo adjunto que establece el Procedimiento de Pago Por Sanciones Pecuniarias y No Pecuniarias





en el marco de lo establecido en la Ley N° 394 LEY MUNICIPAL DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS", mismo que deberá ser puesto a conocimiento de la unidad respectiva del Ejecutivo Municipal para su ejecución, dándose validez y aprobando además el Acta de Infracción propuesta por parte de la Dirección de Saneamiento Básico, Recursos Hídricos y Control Ambiental, dependiente de esta Secretaría Municipal, por lo que, una vez que las Unidades respectivas de este municipio tengan conocimiento del Informe Técnico y sus Anexos, así como del presente informe legal, deberán emitir pronunciamiento, a efectos de dar cumplimiento al DECRETO MUNICIPAL N° 14 DE 12 DE FEBRERO DE 2014, a efectos del cumplimiento de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos".

Que, mediante Nota Cite: **GAMEA/SMASGAR/ROA/132/2026** recepcionado en fecha 06 de Febrero de 2026, se tiene la remisión a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas de este Municipio, de El Alto de los antecedentes del Plan Carnaval 2026 así como una propuesta de cobro y un Acta de Infracción, a efectos de su pronunciamiento.

Que, mediante Nota Cite: **GAMEA/SMASGAR/ROA/133/2026** recepcionado en fecha 06 de Febrero de 2026, se tiene la remisión de antecedentes del Plan Carnaval 2026 a la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana de este Municipio de El Alto, a efectos de que se pronuncien en el marco de los antecedentes adjuntos.

Que, a través de la Nota **GAMEA/SMSC/NI/021/2026**, que adjunta el Informe Cite: **GAMEA/SMSC/DSP,PSCyST/IM/INF/N°010/2026** de fecha 09 de Febrero de 2026, emitido por el Tte. Alex Galarza Zubieta, Intendente Municipal a.i de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, refiere **INFORME TÉCNICO-LEGAL DE JUSTIFICACIÓN PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL MULTISECTORIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 394, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017, DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS"**, mismo que señala dentro de sus conclusiones: *"El cuidado del agua potable, en el marco de la Ley Municipal N° 394 de 03 de febrero de 2017, implica la implementación de mecanismos de prohibición, control y sanción respecto al uso, juego y comercialización de agua y de sustancias agotadoras de la capa de ozono (R-22) con fines recreativos durante las fiestas de carnaval, dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto.//Al no contar la citada ley con una reglamentación específica, y siendo su cumplimiento obligatorio, resulta necesario generar políticas y procedimientos que viabilicen su aplicación efectiva.//En ese contexto, la Dirección de Seguridad Pública, Programas de Seguridad Ciudadana y Soluciones Tecnológicas considera necesaria la implementación de una Propuesta de Procedimiento de Pago por Sanción Pecuniaria y No Pecuniaria, en el marco de la Ley Municipal N° 394.//Se aclara que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana brinda apoyo logístico y de recursos humanos para los operativos de control, siendo responsabilidad de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos realizar, el análisis técnico-legal para la implementación del procedimiento correspondiente" y dentro de sus recomendaciones: "Emitir nota de remisión a la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos (SMASGAR), adjuntando el Informe Técnico-Legal correspondiente, a fin de que, en coordinación con la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana (SMSC) y la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se analice la pertinencia de emitir una Resolución Secretarial Multisectorial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal N° 014/2014.//Reiterar que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana cuenta con plena predisposición para coadyuvar en los operativos de control en el marco del uso racional del agua durante las fiestas de carnaval, contribuyendo a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la Ley Municipal N° 394.//Recomendar a la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos (SMASGAR) la realización de un análisis integral y profundo del procedimiento que se pretenda implementar, a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley Municipal N° 394, conforme a lo descrito líneas ut supra".*

Que, mediante Informe Legal **CITE: GAMEA/SMASGAR/SMAF/SMSC/AL/LRYL/08/2026** de fecha 09 de febrero de 2026, emitido por la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, referente Informe Legal de Justificación para emisión de Resolución Administrativa Municipal Multisectorial (RAMM) en aplicación de la Ley Municipal N° 394 de fecha 03 de febrero de 2017 de





USO RACIONAL DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL – “EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS”, dentro de sus conclusiones señala “(...)de los antecedentes Adjuntos así como de la normativa legal señalada precedentemente, se puede establecer que el cuidado del agua potable en el marco de la Ley N° 394 de 03 de Febrero de 2017, tiene como objeto principal prohibir, sancionar, el uso, juego y comercialización de agua y sustancias agotadoras de ozono (R-22), dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto, con fines de diversión y juegos en las fiestas de carnaval, por lo que, al no tener dicha norma una reglamentación para su ámbito de ejecución y al ser imperioso y de carácter obligatorio, tal cual lo señala el informe Técnico CITE: GAMEA/SMASGAR/DSBRHyCA/UCMA/UPCA/INF/0050/2026 de fecha 05 de Febrero de 2026, emitido por la Responsable de Evaluación Ambiental de la Unidad de Control y Monitoreo Ambiental y la Responsable de Recursos Hídricos de la Unidad de Prevención y Calidad Ambiental – DSBRHyCA, así como el Informe GAMEA/SMSC/DSP,PSCyST/IM/INF/N°010/2026, recepcionado en fecha 09 de Febrero de 2026 a través de la Nota GAMEA/SMSC/NI/021/2026, Informe que es emitido por el Tte. Alex Galarza Zubieta, Intendente Municipal a.i de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, al efecto dando cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, demás normativa, y en lo principal la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en concordancia con el Decreto Municipal N° 014 de 12 de Febrero de 2014, y siendo que el cuidado es de carácter medioambiental y por ende el desperdicio de Agua Potable en el marco de la normativa municipal en actual vigencia, es necesario generar políticas de cumplimiento, en ese contexto los suscritos asesores legales suscribientes del presente informe, consideramos legalmente viable la emisión de una Resolución Administrativa Municipal Multisectorial, con la intervención de 3 Secretarías Municipales, siendo estas: Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos; Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana; y Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, a efectos del cumplimiento de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL “El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos”.

POR TANTO: Los Secretarios Municipales:

1. Ing. Rolando Orellana Ayala, Secretario Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, designado mediante Decreto Edil N° 017/2025 de fecha 27 de agosto de 2025.
2. Lic. Carlos Marca Marca, Secretario Municipal de Administración y Finanzas, designado mediante Decreto Edil N° 022/2022 de fecha 20 de julio de 2022
3. Cnl. Msc. CAD. Ricardo F. Morales Flores, Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana a.i., designado mediante Decreto Edil N° 008/2026 de 06 de febrero de 2026

Todos designados en el cargo, por normativa en actual vigencia y conforme el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.), vigente.

RESUELVEN:

PRIMERO. - Sin entrar en mayores consideraciones de orden legal se **DECLARA EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA LEY N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL “El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos”**, siendo de carácter primario e importante en relación a la protección del MEDIO AMBIENTE, DISPONIÉNDOSE, las siguientes competencias de las Secretarías Municipales que suscriben la presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial:

1.- Por parte de la **SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS – S.M.A.S.G.A.R.** del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ejecutar y hacer cumplir la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL “El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos”, en el marco de sus competencias y conforme establece en su Artículo 6 (Prohibiciones), Artículo 7 (Sanciones), por lo que , se ejecutarán las siguientes acciones por parte de S.M.A.S.G.A.R. a través de la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO, RECURSOS HÍDRICOS Y CONTROL AMBIENTAL, mediante sus UNIDADES CORRESPONDIENTES, realizando el control de la prohibición durante las fiestas de carnaval de lo siguiente:

a) **El Uso indebido del agua.** - La utilización de agua que no sea con un fin de uso racional y consiente.





b) **El juego con agua.** – Actividad que se realiza generalmente para divertirse y entretenerse con la utilización del líquido elemento (Agua). Todo en el marco de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, Ley Municipal N° 375/2016 de "Declaración de Situación de Emergencia Municipal de El Alto por el Racionamiento de Agua" y su Decreto Reglamentario 067/2016; asimismo la Ley Municipal N° 380/2016 "De Uso Consciente e Inteligente del Agua Potable en el Municipio de El Alto", aplicando los mecanismos legales establecidos en las normas señaladas para dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 394, aspectos que deben coordinar con la Intendencia Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, poniendo en conocimiento de la misma forma a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas para la ejecución del cobro de la multa, a través de la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

c) **La comercialización de globos inflados con agua y agua congelada.** - Poner a la venta globos inflados con agua y agua congelada o darles las condiciones y vías de distribución para su venta. Todo en el Marco de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, Ley Municipal N° 375/2016 de "Declaración de Situación de Emergencia Municipal de El Alto por el Racionamiento de Agua" y su Decreto Reglamentario 067/2016; asimismo la Ley Municipal N° 380/2016 "De Uso Consciente e Inteligente del Agua Potable en el Municipio de El Alto", aplicando los mecanismos legales establecidos en las normas señaladas para dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 394. Aspectos que deben coordinar con la Intendencia Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, poniendo en conocimiento de la misma forma a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas para la ejecución del cobro de la multa, a través de la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

d) **la venta y el uso de productos que contengan sustancias agotadoras del ozono.** – Las sustancias que contengan (R-22) y que no cuenten con la autorización correspondiente del órgano competente de la materia para su comercialización. Decomiso de los productos señalados en los incisos d) y e) del artículo 6 de la precitada norma municipal, considerando el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 301/2012 para efectos de su disposición, durante las fiestas de carnaval, todo en relación al cumplimiento de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992; en el marco del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica (RMCA) de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 de Medio Ambiente, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259 de 11 de julio de 2012, Ley Municipal N° 298, Ordenanza Municipal N° 107/2002 y Decreto Municipal N° 096/2018, aplicando los mecanismos legales establecidos en las normas señaladas para dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 394.

e) **Contaminación Acústica.** - La Utilización de amplificadores, equipo de sonido y video en espacios abiertos sin la debida autorización y respeto a los máximos decibeles establecidos por la Ley que causen contaminación acústica. Todo en el marco de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992; en el marco del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica (RMCA) de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 de Medio Ambiente, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259 de 11 de julio de 2012, Ordenanza Municipal N° 107/2002 y Decreto Municipal N° 096/2018, aplicando los mecanismos legales establecidos en las normas señaladas para dar cumplimiento a la ley Municipal N° 394, Aspectos que deben coordinar con la Intendencia Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, poniendo en conocimiento de la misma forma a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas para la ejecución del cobro de la multa, a través de la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

2.- Por la **SECRETARIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ejecutar y hacer cumplir la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", en el marco de sus competencias, conforme lo establece su Artículo 6 (Prohibiciones) en correlación con el Artículo 7 (Sanciones), por lo que, se ejecutarán las siguientes acciones a través de su UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIONES, el de ejecutar el cobro de las sanciones por multa de Bs. 1.000,00.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS), durante las fiestas de carnaval. Asimismo, el





inmueble que sea sujeto de infracción será pasible al pegado del sticker de infracción como una sanción moral, todo en relación al cumplimiento de la Ley N° 1333 Medio Ambiente de 27 de abril de 1992; en el marco del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica (RMCA) de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 de Medio Ambiente, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259 de 11 de julio de 2012, Ordenanza Municipal N° 107/2002 y Decreto Municipal N° 096/2018 aplicando los mecanismos legales establecidos en las normas señaladas para dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 394.

3.- Por la **SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA** del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, coadyuvará en la ejecución del cumplimiento de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", en el marco de sus competencias, conforme establece el Artículo 6 (Prohibiciones), Artículo 7 (Sanciones) parágrafo II de la precitada norma municipal, dando lugar a las siguientes acciones por parte de la SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA a través de la UNIDAD DE INTENDENCIA MUNICIPAL, GUARDIA Y BANDA MUNICIPAL dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, programas de Seguridad Ciudadana y Soluciones Tecnológicas:

a) **Decomiso de los productos señalados en los incisos d) y e) del Artículo 6 de la Ley Municipal N° 394 de 03 de febrero de 2017.** - Considerando el procedimiento en la Ordenanza Municipal N° 301/2012 para efectos de sus disposición, durante las fiestas de carnaval, todo en relación al cumplimiento de la ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992; en el marco del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica (RMCA) de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 de Medio Ambiente, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259 de 11 de julio de 2012, Ley Municipal N° 298, Ordenanza Municipal N° 107/2002 y Decreto Municipal N° 096/2018, aplicando los mecanismos legales establecidos en las normas señaladas para dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 394.

b) **Coordinar, el apoyo de la Policía Boliviana y sus Direcciones dependientes, entre estas con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL – EL ALTO.** - En relación a los vehículos que contravengan la norma vigente, esto referente a los operativos de control del juego y comercialización de agua y sustancias agotadoras del ozono (SAO), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley Municipal N° 394, función que tiene dicha Secretaría Municipal conforme al Manual de Organización y Funciones del Ejecutivo Municipal de El Alto y la Relación Interinstitucional que tiene esta Secretaría Municipal con dicha instancia Pública.

SEGUNDO. – APROBAR el PLAN CARNAVAL 2026: CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y CONTROL DEL USO RACIONAL Y PRESERVACIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO "DISFRUTEMOS DEL CARNAVAL, CUIDANDO EL AGUA".

TERCERO. - Disponer por la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se proceda con la publicación de la presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial, a efectos del cumplimiento obligatorio dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial a los SECRETARIOS MUNICIPALES, DIRECCIONES, UNIDADES del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO. Asimismo, la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN (DICOM) deberá COMUNICAR a la Población del Municipio de El Alto, mediante los medios de difusión idóneos la presente Resolución Administrativa en el marco del cumplimiento de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos".

QUINTO. – En cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

La presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial es librada y firmada en la ciudad de El Alto a los nueve días del mes de febrero de 2026.

Regístrese, Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



Ing. Rotando Orellana Ayala
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Carlos Marco P. Altuz
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Ricardo P. Morales Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL MULTISECTORIAL

Nº 001/2026 DE 09 DE FEBRERO DE 2026

Abg. Lisbeth R. Vajra Lezón
ASESORA LEGAL
S.M.A.S.G.A.R.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Edgar D. Chondón Mendoza
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS
S.M.A.S.G.A.R.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Freddy Huayca Condori
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE FORESTACIÓN
Y ÁREAS PROTEGIDAS
EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Cancio Anel Ramos Usmayo
DIRECTOR
EL ALTO DSBRYCA - SMASGAR
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Gravel Leon Nino
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGO
EL ALTO DGR - SMASGAR
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Wilson Tipula Choque
JEFE DE UNIDAD DE FORESTACIÓN
DIRECCIÓN DE FORESTACIÓN
Y ÁREAS PROTEGIDAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Felix Ochoa Quispe
JEFE DE UNIDAD
EL ALTO CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL
D.S.B.R.H.C.A.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Juan Zapana Mendoza
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
EL ALTO DGR - SMASGAR
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. José Antonio Miranda Santos
JEFE DE UNIDAD DE A.V.P. y
DIRECCIÓN DE FORESTACIÓN
Y ÁREAS PROTEGIDAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Israel Mendoza Paucara
JEFE DE UNIDAD
PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL
EL ALTO DSBRYCA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Rolando Orellana Ayala
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO
GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. José Waldo Medinaceli Paríaguá
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE SANEAMIENTO BÁSICO
EL ALTO DSBRYCA - SMASGAR
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Reynaldo Noel Párraga Salazar
JEFE DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
EL ALTO DGR - SMASGAR
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Civil Richard O. Pacomani
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE SANEAMIENTO BÁSICO
EL ALTO DSBRYCA - SMASGAR
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO